

**LOS DERECHOS
HUMANOS DE LAS Y
LOS TRABAJADORES
SEXUALES QUE
VIVEN CON VIH
O CON SIDA**



CNDH
M É X I C O

Primera edición: noviembre, 2016

ISBN: 978-607-729-312-5

D. R. © Comisión Nacional
de los Derechos Humanos
Periférico Sur 3469,
esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice,
C. P. 10200, Ciudad de México.

Diseño de portada e interiores:
Flavio López Alcocer

Impreso en México

**Los derechos humanos de las
y los trabajadores sexuales
que viven con VIH
o con sida**



I. Trabajo Sexual y VIH en México

El trabajo sexual, mejor conocido como prostitución, (es conveniente no utilizar el término “prostitución” debido a su connotación peyorativa), entendido como el intercambio de servicios de índole sexual por bienes en especie o dinero, existe en todo el mundo bajo diferentes formas, unas más abiertas que otras, dependiendo de la sociedad en que se den. En nuestro país las y los trabajadores sexuales, constituyen una de las poblaciones epidemiológicamente más afectadas, en razón de que la prevalencia de VIH y sida en ellas es superior a la de la población general. Sin embargo, de entre dichas poblaciones (junto con los usuarios de drogas inyectables –UDI—y los hombres que tienen sexo con hombres -HSH-), la de las mujeres trabajadoras sexuales es la de menor prevalencia (0.67%)¹, sólo un poco menor al triple que la de la población general (0.23%)² y es la única población que ha disminuido su incidencia desde

¹ Informe Nacional de Avances en la Respuesta al VIH y el Sida. Secretaría de Salud, Censida. México, 2015 http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/ungass/GARPR_Mx2015.pdf(consultado el 09/05/2016)

² Ib.

el principio de la epidemia, gracias a la adopción de medidas de prevención como el uso del condón y las pruebas voluntarias. En el caso de los varones y de la población trans que se dedican al trabajo sexual, la prevalencia es mucho mayor, lo cual constituye una oportunidad para redoblar los trabajos de prevención focalizados en ellas y ellos. Sin embargo, el trabajo sexual sigue siendo objeto de estigma, discriminación y otras violaciones a sus derechos como son las pruebas obligatorias y las detenciones arbitrarias, entre otras. De allí la importancia de abordar el tema del trabajo sexual, el VIH, el sida y los derechos humanos. En México las cifras respecto del VIH y el trabajo sexual muestran que entre los trabajadores sexuales varones la prevalencia del número de infecciones es alta en comparación con otros grupos vulnerables, pues en 2011 era de 18.2% mientras que para 2013 subió a 24.1%,³ en cambio entre mujeres trabajadoras sexuales la prevalencia era de 0.6 %, en 2011 y subió solo una décima de punto a 0.67%⁴ en 2014. En mujeres trans trabajadoras sexuales, en 2013 la prevalencia se ubicaba en 15.5%.⁵ Estas cifras tienen particular relevancia ya que señalan dónde

³ Ib.

⁴ Ib.

⁵ Ib.

se encuentran los grupos clave para efectuar campañas informativas sin estigmatizarlos, ya que dichos grupos, independientemente del VIH, han sido tradicionalmente sujetos a discriminación.⁶

Debido a una serie de prejuicios morales, las y los trabajadores sexuales han sido sometidos al estigma y el maltrato por parte de diversos sectores de la sociedad. Estas formas de abuso y señalamiento van de los más sutiles, como las risas y las miradas burlonas hacia quienes se dedican al sexo, o hacia sus familiares, hasta las más agresivas, tales como la negación de servicios, la violencia física, la violación, la privación ilegal de la libertad y el homicidio.

El asunto se vuelve más grave cuando estas formas de violencia que laceran la dignidad humana son llevadas a cabo por los servidores públicos y las instituciones del Estado. En este aspecto, las y los trabajadores sexuales han señalado frecuentemente a esta Comisión Nacional en distintos foros y reuniones:

- Detenciones arbitrarias por parte de cuerpos policíacos (de los tres niveles de Gobierno).
- Negativas de atención médica en los servicios de salud.

⁶ Ib.

- Sometimiento a pruebas de detección del VIH sin consentimiento.
- Violación a la confidencialidad sobre su estatus serológico.
- Negativa de inscripción en las escuelas a sus hijos/as o familiares.
- Maltrato por parte de los particulares, con anuencia o tolerancia de los servidores públicos.
- Pérdida de la patria potestad de trabajadoras sexuales y/o mujeres con VIH o con sida en algunos estados de la República.
- Violaciones tumultuarias por parte de elementos del Ejército Mexicano, tal como demostró, después de una minuciosa y amplia investigación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en Castaños, Coahuila, sobre la cual se emitió la Recomendación 37/2007, en septiembre de 2007.

Las situaciones señaladas obedecen a una conducta brutal e inaceptable; pero aún más lamentable es que muchas de estas prácticas son justificadas por las autoridades con el argumento de la salud pública, por la idea errónea de que así se controla la expansión de la infección del VIH.

Así, en muchos municipios, los reglamentos de salud, de alcoholes y otros, como el de Policía y Buen Gobierno, contienen disposiciones normativas violatorias a los derechos humanos, pues prevén la prohibición del trabajo sexual, las detenciones arbitrarias, las pruebas de detección sin consentimiento informado y violaciones a la confidencialidad, entre otras.

II. Prevención del VIH y derechos humanos: experiencia internacional

Los programas de prevención del VIH, deben basarse en el respeto de los derechos humanos y el reconocimiento de que las personas son capaces de actuar responsablemente respecto a su salud y la de los demás, y deben animar a proteger la salud. Los programas obligatorios hieren la dignidad humana y violan el respeto a la autonomía individual; además, son contraproducentes pues no impiden la propagación del VIH ya que provocan que se oculte la prostitución, obstaculizando el educar en su prevención a las y los trabajadores sexuales.⁷

⁷ Carta de las Obligaciones de Respetar los derechos Humanos y los Principios Éticos y Humanitarios al Abordar las Dimensiones Sanitarias, Sociales y Económicas del VIH y el Sida. Anexo del documento E7CN.4/1992/82 de la Comisión de Derechos Humanos de la naciones Unidas.

Ni la legislación penal ni la sanitaria deben prever como delito la transmisión intencional del VIH, pues eso aleja a las personas de las pruebas de detección, resultando en una detección tardía del VIH, lo cual provoca mayor dificultad para curar las enfermedades oportunistas que atacan a las personas con VIH y mayor mortandad entre ellas.⁸

III. Prevención de las violaciones a los derechos humanos.

Las violaciones a los derechos humanos de las y los trabajadores sexuales se pueden prevenir teniendo en cuenta los siguientes puntos:

- a) El marco jurídico internacional, protege los derechos de toda la población, incluidas las personas dedicadas al Trabajo Sexual.
- b) Reconocer el trabajo sexual como un trabajo legal y reglamentarlo en beneficio de las y los trabajadores sexuales y sus clientes, al margen de posiciones morales, tal como ha sucedido en la Ciudad de México.
- c) Incorporar a las organizaciones sociales, y en particular a las y los trabajadores del sexo comercial, a

⁸ Directrices Internacionales sobre VIH/SIDA. Cuarta Directriz: 21-a) Legislación Penal y Sistema Penitenciario, pp 29 http://data.unaids.org/pub/Report/2007/jc1252-internationalguidelines_es.pdf, (consultado el 09/05/2016)

la modificación de los reglamentos municipales y la elaboración de las políticas públicas para la reglamentación y la protección de sus derechos humanos con el fin de evitar la discriminación y el hostigamiento a las y los trabajadores sexuales.

- d) Denunciar actos que violenten los derechos humanos de los trabajadores del sexo ante la CNDH o los Organismos Públicos de Protección de los Derechos Humanos, según corresponda.
- e) Aumentar el acceso para todos, a la prevención, el tratamiento, la atención y el apoyo relacionados con el VIH, incluidos los/las trabajadoras sexuales
- f) Los programas integrales sobre el VIH y el trabajo sexual, basados en los derechos humanos, son cruciales para el éxito de la respuesta al VIH.
- g) La eliminación de las desigualdades entre los géneros es esencial para el éxito contra el VIH y la prevención entre quienes venden servicios sexuales, sean mujeres, varones o transexuales.
- h) A través del diálogo y la evidencia científica, se puede lograr el acceso universal a la prevención, el tratamiento, la atención y el apoyo relacionados con el VIH para los profesionales del sexo.

IV. El panorama legislativo nacional

En el territorio nacional el trabajo sexual no es considerado como Delito, lo que constituye un delito es la explotación sexual de un tercero, siendo más grave si este es menor de edad.

Código Penal Federal vigente: artículos relativos a la prostitución:

“**Lenocinio (simple)**

“Artículo 206 BIS. Comete el delito de lenocinio:

“I. Toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

“II. Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y

“III. Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Lenocinio de menores de edad

“Artículo 204. Comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que

no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo:

“I. Toda persona que explote el cuerpo de las personas antes mencionadas, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera;

“II. Al que induzca o solicite a cualquiera de las personas antes mencionadas, para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y

“III. Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

“Al responsable de este delito se le impondrá prisión de ocho a quince años y de mil a dos mil quinientos días de multa, así como clausura definitiva de los establecimientos descritos en la fracción III.”

El Control Sanitario: La Ley General de Salud (LGS), En su artículo 377 dice que la autoridad sanitaria competente podrá requerir tarjeta de control sanitario a las personas que realicen actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna enfermedad transmisible, en los casos y bajo las condiciones que establezcan las disposiciones aplicables, sin embargo, no existen normas aplicables que establezcan el control sanitario al trabajo sexual, sino reglamentos municipales como los de salud y de policía y buen gobierno, los cuales deben ajustarse a las NOM de acuerdo con la Ley de metrología y normalización.

Por otra parte, el control sanitario:

- Suele dejar de lado la educación para la prevención, la cual es obligación del estado.
- Fomenta la irresponsabilidad de los usuarios respecto su salud, al poner la prevención en manos del trabajador sexual e ignora los riesgos del trabajador(a) sexual de adquirir la infección de los clientes, pues a ellos no se les aplica el control sanitario.
- No atiende a la clandestinidad a la que tienen que incurrir las y los trabajadores sexuales que no cumplen con los requisitos de las zonas de tolerancia y de control sanitario.

- Ignora los medios electrónicos de oferta de trabajo sexual, como el internet, donde no hay ningún control.

Trata de personas

El 14 de junio de 2012 se expide la Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la asistencia a las víctimas de estos delitos; Entre los delitos que tipifica se encuentran la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual (...)

La prevención del VIH según la Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana 2010. NOM-010-SSA2-2010

Esta Norma es obligatoria para la prevención del VIH, incluyendo a quienes trabajan en el sexo comercial.

- La prueba de anticuerpos al VIH es sólo en beneficio de la salud del interesado. Por lo que no se debe utilizar para fines ajenos a los de la protección de la salud del individuo en cuestión, a menos que sea en acato a una orden judicial, Por lo

que no se debe solicitar como requisito para el acceso a bienes y servicios, contraer matrimonio, obtener empleo, formar parte de instituciones educativas o para recibir atención médica. No debe ser considerada como causal para la rescisión de un contrato laboral, la expulsión de una escuela, la evacuación de una vivienda, la salida del país o el ingreso al mismo, tanto de nacionales como de extranjeros.

- Se rige por el consentimiento informado y la confidencialidad.
- La prohibición de pruebas obligatorias: Establece que ninguna autoridad puede exigir pruebas de detección de VIH/sida a un individuo, o los resultados de las mismas, sin que presente una orden judicial. También establece que la entrega del resultado al paciente debe ser en forma individual, por personal capacitado o, en su defecto, se debe enviar en sobre cerrado al médico tratante que solicitó el estudio.
- Además no deben informarse resultados en listados de manejo público ni comunicar el resultado sin autorización expresa del paciente, excepto cuando se trate de menores de edad o de pacientes con in-

capacidad mental o legal, en cuyo caso se debe informar a los padres o tutores.

Cabe señalar que en la Ciudad de México, tras ganar un amparo, las y los trabajadores sexuales, son considerados trabajadores no asalariados e incluso el Gobierno los acredita como tales.

V. Derechos humanos relacionados a las y los trabajadores sexuales

Las y los trabajadores sexuales tienen los mismos derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra para todas las personas que se encuentren en territorio nacional, sean mexicanas o no. El hecho de dedicarse al trabajo sexual no menoscaba en ninguna manera sus derechos humanos, sin embargo es frecuente que, en la práctica autoridades gubernamentales pasen por alto estos derechos y se les haga víctimas de persecución o de hostigamiento bajo el pretexto de “alterar el orden público”, “las buenas costumbres” o “la salud pública”. Por ello vale la pena recordar estos derechos, para evitar los atropellos de qué suelen ser objeto.

1. Derecho a la vida. En ocasiones las personas que se dedican a este trabajo son asesinadas durante el ejercicio de su labor. Estos crímenes rara vez son investigados o resueltos; la impunidad fomenta que se sigan cometiendo.
2. Derecho a la libertad y el libre tránsito. Es común que los cuerpos policiacos efectúen redadas en los lugares de trabajo, de reunión o de oferta de los servicios sexuales. Estas detenciones arbitrarias violan el Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Sin embargo, existen particulares que se dedican a la explotación sexual de personas contra su voluntad. Esto constituye el delito de trata de personas y debe ser perseguido como tal.
3. Derecho a la Protección de la salud. Se encuentra consagrado en el artículo 4o. de nuestra Constitución, sin embargo existen personas dentro de los servicios públicos de salud que se niegan a atender a quienes se dedican al trabajo sexual. Esto también constituye un atentado a sus derechos humanos. Además los servicios de salud incluidos en el catálogo CAUSES del Seguro Popular, son gratuitos, y comprenden la prueba de detección del VIH y sida; VDRL, para detectar sífilis, papa-

nicolau; exudado vaginal; y prueba de detección de tuberculosis.

4. Derechos Sociales y en particular laborales. En la Ciudad de México, un grupo de trabajadoras sexuales obtuvo un amparo por parte del Poder Judicial de la Federación en la sentencia 112/2013, por medio del cual se les considera trabajadores no asalariados, Por ello la Secretaría del Trabajo en esta entidad les otorga credenciales con los derechos que a esos trabajadores les reconoce el artículo 123 de la CPEUM. Asimismo, dicha sentencia protege a las y los trabajadores sexuales migrantes, independientemente de su situación migratoria, al invocar la “Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares”, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su resolución 45/158, del 18 de diciembre de 1990.
5. Derechos Sexuales. Como todas las demás personas, podrán tener relaciones sexuales consensuadas. El hecho de recibir honorarios por sus servicios no les obliga a realizar actividades sexuales no convenidas o deseadas por dichas personas. El derecho a la autodeterminación sexual incluye la

elección de pareja(s), conductas y resultados (tales como el embarazo, placer o beneficio comercial).

6. Derechos reproductivos. Al igual que el resto de las mexicanas, las trabajadoras sexuales tienen la facultad de decidir el número y espaciamiento de sus hijos y a usar o no anticonceptivos.
7. Derecho a la educación de sus hijas e hijos. En algunas instituciones educativas, se niega el servicio educativo a las y los hijos de las trabajadoras y trabajadores sexuales. Este hecho violenta el derecho a la educación de dichos infantes.
8. Derechos de las personas que viven con VIH. Las condiciones en que se ejerce el trabajo sexual, muchas veces provocan una mayor vulnerabilidad a adquirir la infección por VIH. El hecho de trabajar en el sexo no es impedimento para recibir los tratamientos correspondientes como cualquier otro habitante del país. Asimismo debe resguardarse su confidencialidad, evitando que otras personas conozcan su estado de salud. Por otra parte, tienen derecho a protegerse del VIH por medio del uso de condones, sin que esto se considere como “prueba”, por cualquier autoridad, de que se dedican al

sexo comercial. Tampoco se les pueden aplicar obligatoriamente las pruebas de detección de anticuerpos al VIH. Cualquier examen médico al que se sometan deberá hacerse previo consentimiento informado.

9. Derecho a la libre asociación, como cualquier otro habitante en el país, las/los trabajadores sexuales tienen derecho a asociarse para defender sus derechos como tales o para cualquier otro fin lícito.
10. Derecho a la legalidad y no ser molestado: El artículo 16 de la Constitución señala claramente que “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”... y que no se puede girar orden de aprehensión “sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito”. Sin embargo, en el mismo artículo se advierte que si hay un delito o falta administrativa flagrante (que está ocurriendo en ese momento), se puede detener al indiciado y ponerlo a la disposición del Ministerio Público.

Sin embargo, existen leyes de menor jerarquía como los “Reglamentos o Bandos de Policía y Buen gobierno”, que se aplican en diversos municipios del país, que son usados para perseguir, extorsionar o realizar redadas contra las/los trabajadoras sexuales. Dichas leyes, contravienen la Constitución, por lo que es necesario que se armonicen los bandos municipales con nuestra ley máxima. Para ello se puede recurrir a los organismos estatales de derechos humanos, o a la CNDH.

¡Alza la mano!

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice
Delegación Magdalena Contreras, C. P. 10200,
Ciudad de México

Atención las 24 horas

Teléfonos: (55) 56 81 81 25 y (55) 56 81 51 12
Larga distancia gratuita 01 800 715 2000.

programavih@cndh.org.mx
www.cndh.org.mx

Fecha de elaboración: octubre, 2016

Número de identificación: SALU/CART/208

Los derechos humanos de las y los trabajadores sexuales que viven con VIH o con sida, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en noviembre de 2016 en los talleres de Trigemino, S. A. de C. V., Campesinos núm. 223-J, colonia Granjas Esmeralda, C. P. 09810, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México.
El tiraje consta de 15,000 ejemplares.

Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible A. C. (Certificación FSC México)



CNDH
M É X I C O

ISBN: 978-607-729-312-5



9 786077 293125